

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE:	TEE/RAP/060/2024.
ACTOR:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; trece de marzo del dos mil veinticinco.

Vistos para resolver los autos relativos al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEE/RAP/060/2024** promovido por el Partido de la Revolución Democrática Guerrero, respecto al cumplimiento de la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el expediente al rubro citado, desprendiéndose de las piezas instrumentales que integran el expediente precitado los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Antecedentes generales.

1. Aprobación del Calendario Electoral. Mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Declaratoria del inicio del proceso electoral local 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió la Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Jornada Electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos Municipales en el Estado de Guerrero.

4. Declaratoria de los resultados de los cómputos distritales de la elección local. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, emitió la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, por la que se dio a conocer la votación válida emitida en el Estado conforme a los resultados de los cómputos distritales en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2024, obteniendo el Partido de la Revolución Democrática como porcentaje de votación: 8.52 en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa; 8.46 en la elección de diputaciones de representación proporcional y 10.29 en la elección de ayuntamientos.

2

5. Pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática. El dos y el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Junta General y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, aprobaron el Acuerdo número INE/JGE117/2024 y el Dictamen INE/CG2235/2024, ambos relativos a la pérdida de registro del partido político nacional denominado "Partido de la Revolución Democrática", en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

6. Solicitud de registro como partido político local. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, el ciudadano Mario Ruiz Valencia y otras personas, en su carácter de integrantes de la Dirección Estatal

Ejecutiva y de la Mesa Directiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su solicitud de registro como partido político local.

7. Resolución del Registro del Partido de la Revolución Democrática Guerrero como partido político local. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la resolución 021/SO/30-10-2024, relativa a la procedencia de la solicitud del “Partido de la Revolución Democrática Guerrero” como partido político local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

8. Requerimiento realizado por el liquidador del Partido de la Revolución Democrática. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio, el liquidador del Partido de la Revolución Democrática requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, depositar la prerrogativa local hasta el mes de diciembre, de ese partido político en liquidación, incluso de los partidos que ya lograron su registro como partido político local.

3

9. Solicitud realizada por el Partido de la Revolución Democrática Guerrero. El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, el Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que las prerrogativas que le corresponden a ese instituto político le sean depositadas a las cuentas que este Partido señaló, debido a que, con la aprobación del registro local ya no es necesario que estas sean depositadas a la cuenta del interventor designado por el Instituto Nacional Electoral, en la liquidación del otrora Partido de la Revolución Democrática Nacional.

10. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 213/SE/05-12-2024 por el que se da respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Ruiz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el citado partido político local, con motivo de su registro en el Estado de Guerrero.

II. Del Recurso de Apelación.

1. Interposición del medio de impugnación. Con fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Partido de la Revolución Democrática Guerrero, por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpusieron ante la autoridad responsable, la demanda de Recurso de Apelación en contra del Acuerdo 213/SE/05-12-2024 por el que se da respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Ruiz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el citado partido político local, con motivo de su registro en el Estado de Guerrero, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Trámite ante la autoridad responsable. En términos de lo que establecen los artículos 21 y 22 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, la autoridad responsable publicó el medio de impugnación durante cuarenta y ocho horas y fenecido el plazo, remitió a este Tribunal Electoral las constancias relativas al trámite dado al medio de impugnación.

3. Recepción del medio de impugnación ante el Tribunal Electoral.

Con fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio número 5883/2024, de esa misma fecha, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió las constancias relativas al expediente integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación.

4. Recepción y turno del Recurso de Apelación. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/RAP/060/2024, y turnarlo a la Ponencia III (Tercera); dándose cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio número PLE-2464/2024, de esa misma fecha, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

5

5. Radicación del expediente. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente dio por radicado el expediente bajo el número TEE/RAP/060/2024, ordenó la substanciación del mismo y se reservó el derecho de admitirlo hasta su momento procesal oportuno.

6. Requerimiento. Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco se requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rindiera un informe sobre el estado que guarda la entrega de las prerrogativas de los meses de noviembre a diciembre de dos mil veinticuatro del Partido de la Revolución Democrática y la distribución de financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio 2025; requerimiento que fue cumplido en sus términos el día veintiuno del mismo mes y año.

7. Cierre de Instrucción y emisión de resolución. Con fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, la Magistrada ponente admitió a trámite el recurso de apelación al rubro citado; y, al no existir actuación

pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las magistradas y el magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal.

8. Dictado de sentencia. En sesión Ordinaria de Resolución de fecha trece de febrero de la presente anualidad, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió sentencia mediante la cual determinó es revocar el acuerdo impugnado para los efectos de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emita uno nuevo en el que, la autoridad responsable, atienda a la solicitud que le hiciera el partido recurrente y le dé respuesta de manera clara y precisa.

6

9. Notificación de sentencia. Con fecha catorce de febrero del año en curso, fueron legalmente notificadas las partes del presente juicio, la sentencia de fecha trece de febrero del año en curso, recaída en el expediente al rubro citado.

10. Presentación de evidencia de cumplimiento de sentencia. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la autoridad responsable remitió mediante oficio número 211/2025, copia certificada del Acuerdo 009/SE/19-02-2025, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/060/2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se da respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Ruíz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el citado partido local, con motivo de su registro en el Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco.

7

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El trece de febrero de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de revocar el acuerdo impugnado para los efectos de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emita uno nuevo en el que, la autoridad responsable, atienda a la solicitud que le hiciera el partido recurrente y le dé respuesta de

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

manera clara y precisa, diferenciando en su fundamentación y motivación, las prerrogativas a las que el Partido de la Revolución Democrática como partido nacional en liquidación aún tenga derecho, de aquellas prerrogativas a las que ese Consejo General determinó que “en derecho le correspondan al Partido de la Revolución Democrática Guerrero”, en el resolutivo segundo de la Resolución 021/SO/30-10-2024 relativa a la procedencia de la solicitud de registro del “Partido de la Revolución Democrática Guerrero” como Partido Político Local, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinando, en su caso, las condiciones y reglas inherentes a dicho acto jurídico.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

8

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, las y los Consejeros Electorales integrantes de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el Acuerdo 009/SE/19-02-2025, por el que en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/RAP/060/2024, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se da respuesta a la solicitud del ciudadano Mario Ruíz Valencia, en su carácter de Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público a que tiene derecho el citado partido local, con motivo de su registro en el Estado de Guerrero, advirtiéndose que no adjuntó a su oficio de cumplimiento de sentencia, las constancias de notificación del acuerdo al petionario.

Asimismo, remitió a este órgano electoral el veinticinco de febrero del

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/060/2024.

año en curso, en **alcance** al oficio de cumplimiento de sentencia, copia certificada de acuerdo precitado, realizando la aclaración respecto a las fojas que integran el acuerdo 009/SE/19-02-2025, que fueron certificadas y remitidas originalmente.

En ese sentido, al advertirse que las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitieron el Acuerdo en cita, en consideración a lo que su normativa establece, misma que según constancia que remite en vía de cumplimiento de sentencia, no se advierte que dicho acuerdo haya sido notificado al ciudadano Mario Ruíz Valencia, en consecuencia para no dejar en estado de indefensión a la hoy parte actora, de manera excepcional, se ordena notificar con copia simple de la misma al ciudadano Mario Ruiz Valencia.

9

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano electoral administrativo en el ejercicio de sus atribuciones.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por cumplida dentro del plazo legal otorgado, la sentencia de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, dictada en el en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **TEE/RAP/060/2024**.

SEGUNDO: Archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto concluido.

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/060/2024.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del Acuerdo 009/SE/19-02-2025, al ciudadano Mario Ruíz Valencia Presidente de la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora en su domicilio procesal, **por oficio** a la autoridad responsable en su domicilio procesal, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

10

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS